

Rionegro,

Señores

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0885-2026 del 02/07/2026 Código: I-0682_2026

Vereda: Las Lajas

Municipio: El Santuario

Asunto:

Atención a la Queja SCQ-131-0885-2026 del 02 de julio de 2026

Infracción ambiental:

Tala bosque natural nativo

Expediente:

056970341491

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el día 07 de julio de 2026, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica de campo a predio ubicado en la Vereda La Laja del Municipio de El Santuario. Al inspeccionar la zona y entablar conversación con miembros de la comunidad y además tras consulta en la base de datos institucional, se evidenció que sobre dicho predio existe una actuación técnica y jurídica que reposa en el expediente No 056970341491.

Dentro de los antecedentes, se destacan la queja con radicado SCQ-131-0157-2023, de cuya atención se generó el informe técnico con radicado IT-00753-2023 del 13 de febrero de 2023, el cual concluye:

4.1 En los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria FMI No. 018-42082, 018-86308 y 018-42081, ubicados en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, se están realizando actividades de movimientos de tierra, para la conformación de lotes, al parecer para futuros proyectos urbanísticos; los cuales no cuentan con las medidas ambientales correspondientes, pues no se implementaron obras de control para la retención de sedimento, causando que, el material discorra hacia los cauces naturales, alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Por su parte, se implementó un Jarillón en tierra de una longitud aproximada de 12 metros, interviniendo la quebrada en las coordenadas geográficas -75°16'31.68"W 6°6'20.44"N, es decir, obstruyendo su flujo normal, en donde el agua se encuentra represada, y el rebose del lago que se está conformando, pues se encuentra inundando constantemente el terreno aferente, posteriormente discurre hacia el cauce principal.

RE-00683-2023 del 20 de febrero de 2023 se impone medida preventiva de suspensión inmediata de movimientos de tierra e intervención de cauce natural.

IT-03786-2023 del 29 de junio de 2023, en el cual se concluye lo siguiente:

En la visita realizada al predio PK_6972001000001200046 / matrícula 0042081 del señor José Pompilio Soto Quintero, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, no es factible determinar si existen obras de captación y derivación para el propietario u otros usuarios. Las intervenciones al suelo están generando sedimentación a la fuente hídrica cercana denominada La Cruz, generando un desacato según lo estipulado dentro de los Acuerdos Corporativos 261 del 2011 y 251 del 2011.

IT-04628-2023 del 28 de julio de 2023 en el cual se concluye

En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-42082, 018-86308 y 018-42081, ubicados en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Corporación impuestas a través de la resolución RE-00683-2023, en cuanto a retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando el Jarillón, respetar retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea depositado sobre el cauce natural del cauce de agua, revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas y en caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o sobre su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes

AU -03118.2023 del 22 de agosto de 2023 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental

IT-07482-2024 del 05 de noviembre de 2024, en el cual se concluye:

En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-42082, 018-86308 y 018-42081, ubicados en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Corporación impuestas a través de la resolución RE-00683-2023, en cuanto a retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando el Jarillón, respetar retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea depositado sobre el cauce natural del cauce de agua, revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas y en caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o sobre su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes

AU-04380-2024 del 27 de noviembre de 2024, por medio del cual se formula un pliego de cargos

IT-03586-2026 del 18 de junio de 2026, en el cual se concluye:

En el marco de la visita de inspección ocular realizada a los predios identificados con FMI No. 018-86308, 018-42082 y 018-42081, ubicados en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, se evidenció la continuidad de intervenciones sobre los recursos naturales incumpliendo lo requerido mediante la Resolución No. RE-00683-2023, especialmente sobre la fuente hídrica afluente de la quebrada El Morro y su ronda de protección. Se constató la permanencia de un Jarillón en tierra y sacos de arena que genera el represamiento del cauce, así como la canalización del flujo mediante tuberías y su conducción hacia un tanque de almacenamiento en concreto, así como el establecimiento de cultivos a cero (0) metros del cuerpo de agua, sin contar con los permisos ambientales correspondientes para ocupación de cauce, alterando por completo su dinámica natural.

Se observó la ejecución de nuevas intervenciones sobre el cauce, incluyendo la realización de movimientos de tierra y conformación de explanaciones dentro de la ronda hídrica, particularmente en el predio FMI 018-42081, generando afectación directa sobre la cobertura vegetal, inestabilidad del terreno y arrastre de material hacia el cuerpo de agua. Así como la canalización inicialmente con tubería de 3 pulgadas en un tramo de 60 metros entre las coordenadas 75°16'31.79"O 6°6'20.02"N y 75°16'31.67"O 6°6'21.97"N, y posteriormente, en un tramo de 30 metros mediante tubería Novafort de 12 pulgadas de diámetro entre las coordenadas 75°16'31.60"O 6°6'22.46"N y 75°16'30.62"O 6°6'22.90"N, sin los respectivos permisos ambientales, lo que implica una alteración significativa de la dinámica natural de la fuente hídrica como la regulación hídrica por los cambios en la porosidad del suelo.

Dado que estas actuaciones siguen bajo seguimiento activo por parte de Cornare, se informa que la queja radicada bajo el número SCQ-131-0885-2026 del 02 de julio de 2026, ha sido incorporada al expediente No. 056970341491, al estar relacionada con los mismos hechos y actores, la cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 056970341491
Proyectó: Adriana Rodríguez
Revisó: Francisco Luis Gallego
Fecha: 14/07/2026
Próxima actuación: Control técnico